



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2
DE LA LEY N° 27669 LEY DEL
TRABAJO DE LA ENFERMERA, PARA
REIVINDICAR SU LABOR.**

Los Congresistas de la República miembros del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **WILSON SOTO PALACIOS** y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL.

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27669 LEY DEL TRABAJO DE LA
ENFERMERA, PARA REIVINDICAR SU LABOR.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera, con la finalidad de considerar a la Enfermera o Enfermero como trabajador con autonomía relativa, en los escenarios hospitalarios y autonomía absoluta en la atención primaria, considerando que la naturaleza de su labor es proteger bajo responsabilidad la vida y salud de las personas.

Artículo 2.- De la Modificación.

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Rol de la Profesión de Enfermería

La Enfermera (o), como profesional de la Ciencia de la Salud, con **autonomía relativa**, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica, tecnológica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población".

Y cuenta con autonomía absoluta en la Atención Primaria, la Docencia, la Administración e Investigación, propias de su competencia.

Artículo 3.- Reglamentación

El poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".

Mayo, 2022



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2022 15:10:33-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 10:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2022 15:17:09-0500

.....
WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2022 12:34:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2022 12:34:32-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 11:16:51-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/05/2022 14:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/05/2022 18:01:02-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2152-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

En el país, nuestra Constitución Política y los diferentes dispositivos legales que regulan las actividades profesionales, pretenden adecuar la normatividad a la verdadera labor que realizan, con la finalidad de fijar criterios orientados a reconocer el valioso aporte que brindan desde sus facultades, funciones y competencias.

Nuestra Constitución establece principios, valores y reglas para reconocer derechos fundamentales, organizar el Estado de manera adecuada, y dentro de estos la igualdad, la salud el trabajo, así tenemos:

Artículo 1º. *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Artículo 2º. *Toda persona tiene derecho:*

[...]

2. *A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.*

[...]

15. *A trabajar libremente, con sujeción a la ley.*

Artículo 22º. *El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.*

Artículo 23º. *El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.*

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

[...]

Artículo 26. *En la relación laboral se respetan los siguientes principios:*

1. *Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
2. *Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
3. *Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.*

Los dispositivos constitucionales referidos se encuentran vinculados entre sí y de una interpretación sistemática, tenemos que el derecho al trabajo tiene origen en la dignidad y este debe considerar la igualdad, la no discriminación, dentro del marco legal, siendo un derecho y también un deber que busca el bienestar social, como medio de realización de la persona, el mismo que debe tener atención preferente del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico. Estableciendo que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Y que se debe de respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, siendo irrenunciables los derechos reconocidos por la constitución y la ley y que la interpretación debe ser siempre la más favorable al trabajador.

Para alcanzar ese desarrollo integral de la persona humana y en el presente caso del trabajador de la salud - enfermeras(o) -, es indispensable que se cuente con normas que reconozcan y den valor a las reales acciones que desempeñan en el marco de su profesión, y que se verá reflejado en la calidad de atención que seguro brindaran al usuario.

La ley N° 27669 Ley de la Enfermera Peruana establece:

Artículo 2°. *Rol de la profesión de Enfermería*

La Enfermera(o) como profesional de la ciencia de la salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, en forma científica tecnológica sistemática, en los procesos de promoción prevención, recuperación y rehabilitación.

Artículo 3°. *Ámbito de la Profesión de Enfermería La profesión de Enfermería se desarrolla a través de un conjunto de acciones orientadas a la solución de los distintos problemas de naturaleza bio-psico-social del individuo, la familia y la comunidad, desenvolviéndose básicamente en las áreas: Asistencial, Administrativa, Docente y de Investigación.*

El Profesional de Enfermería se desempeña en el escenario hospitalario como en la atención primaria desarrollando actividades de autonomía **REALATIVA Y ABOSOLUTA**, según sea el campo de acción y según sea la situación del paciente, brindando un cuidado integral basado en el Proceso de Atención de Enfermería, que le permite realizar diagnósticos de Enfermería para intervenir con autonomía en la solución de los problemas del paciente según su competencia profesional, para la aplicación de este proceso no depende de otra profesión, más que del propio

profesional enfermero y por lo tanto es responsable penal y administrativamente ante el incumplimiento de este.

Ejm: autonomía relativa: ante una reacción adversa del medicamento, el profesional de enfermería detiene el tratamiento bajo su responsabilidad, basándose en el Diagnóstico de Enfermería "**Riesgo de Shock**."

Ejm: autonomía relativa: Frente a un paciente inmovilizado, basándose en el Diagnóstico de Enfermería "**riesgo úlceras por presión**", el Enfermero(a), decide cambios de posición y otras estrategias para evitar su aparición, este punto incluso es considerado un indicador de calidad del trabajo de la Enfermera(o) según la OMS en la Seguridad y protección del paciente.

Ej: autonomía absoluta: En una comunidad, la Enfermera(o) comunitaria identifica "**Riesgo de contaminación ambiental**" por presencia de basura en las calles, ella inicia un plan de trabajo coordinando acciones con los líderes, actores sociales y con la propia población.

Por tanto, al identificar mediante esta ley, la autonomía profesional de Enfermería, no solamente se estaría evitando la discriminación y falta de reconocimiento a una labor que ya se viene realizando hace muchos años, según otras normativas y la responsabilidad legal asignada; sino, que también, se estaría garantizando la salud de la población, porque al tener profesionales motivados, por sentir reconocidos sus derechos profesionales, sin lugar a dudas mejoraría la calidad de atención a la población usuaria. La OMS, reconoce que el profesional Enfermero es el responsable directo en la calidad y seguridad del paciente, demostrado en la pandemia mundial, al identificar y valorar oportunamente signos de alarma, e intervenir en conjunto con el profesional médico para salvar vidas y recuperar la salud de los pacientes, así como también tiene una labor importante en la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

El artículo 31° del Reglamento de la Ley N° 23536, Ley de Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 00119-83-PCM, establece las siguientes definiciones:

La relación de Dependencia Profesional está determinada por el grado de autonomía que cada profesión tiene, en relación con las otras profesiones de la salud en el cumplimiento de su actividad principal como profesional. Este factor considera tres grados:

a) Autonomía Absoluta. - Considerase en este sub-factor a las profesiones que actúan directamente con el paciente, ejerciendo sobre él acciones con absoluta responsabilidad en su diagnóstico, tratamiento y recuperación.

b) Autonomía Relativa. - Considerase en este sub-factor a las profesiones que, actuando independientemente, tienen una acción limitada y circunscrita a determinada área o campo

de acción, pudiendo requerir en un momento dado la intervención de un profesional con responsabilidad absoluta;

c) *Dependencia Absoluta.* - Considérese en este sub-factor a las profesiones que complementan la acción de otras, actuando por indicación de ellas, y por tanto están supeditadas permanentemente en el tratamiento asistencial al paciente, a las profesiones con autonomía absoluta o relativa.

El artículo 33°.- Puntaje de factor de calidad.

El factor de Calidad de Atención, se establece en base a las actividades finales, intermedias y de apoyo, cuyo puntaje es el siguiente:

Actividad	Puntaje	Profesión
Intermedia	80	Enfermero

El artículo 34°.- Relación de dependencia profesional.

El factor Relación de Dependencia profesional se establece en base a lo siguiente:

El Factor Relación de Dependencia Profesional se establece en base al siguiente puntaje:

Relación de dependencia	Puntaje	Profesiones
Autonomía absoluta	100	Médico
Autonomía Absoluta	100	Cirujano Dentista
Autonomía Absoluta	100	Médico Veterinario
Autonomía Absoluta	100	Ingeniero Sanitario
Autonomía Relativa	80	Químico Far.
Autonomía Relativa	80	Obstetriz
Autonomía Relativa	80	Psicólogo
Autonomía Relativa	80	Biólogo
Dependencia Absoluta	60	Enfermero
Dependencia Absoluta	60	Nutricionista
Dependencia Absoluta	60	asistente Social.

Como se puede observar al clasificar al profesional Enfermero con dependencia absoluta en relación a otros profesionales, se está desconocido totalmente, el trabajo científico, tecnológico y sistemático, limitándole acciones de autonomía muy importantes para la salud del paciente, **además no existe concordancia entre el artículo 33 y artículo 34 de la ley de las carreras profesionales, en la que se evidencia discriminación profesional.**

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra norma de rango inferior.

La iniciativa legislativa busca el cumplimiento de derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política, como la igualdad ante la Ley, la no discriminación, el derecho al trabajo entre otros.

Asimismo, se pretende garantizar la calidad de atención al usuario, teniendo en cuenta que un trabajador reconocido y valorado por su trabajo, brindaría la atención adecuada a las personas que se encuentran bajo su responsabilidad por estar debidamente motivado.

A través de la presente propuesta legislativa se pretende concretar legalmente y reconocer el trabajo que ya vienen asumiendo los profesionales de Enfermería con responsabilidad profesional en beneficio de la salud de la población.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no tiene incidencia presupuestaria, porque no genera gastos al Estado y al presupuesto, ya que busca regularizar los vacíos legales en función a la norma existente en beneficio de la población y los profesionales de la salud.

Únicamente se pretende plasmar en la ley lo que ya practican cotidianamente los profesionales pero que sin embargo el reglamento señalado en la exposición de motivos no los recoge de acuerdo a la realidad.

La iniciativa legislativa permitiría que un adecuado reconocimiento al trabajado enfermero(a) redundaría directamente en los ciudadanos que requieran de su asistencia, por tanto, este alcanzaría un beneficio directo en la salud de la población.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra vinculado al Acuerdo Nacional, referido a las Políticas de Estado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"... construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, ...".

Lima, mayo de 2022